



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3386

Viernes 11 de mayo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para que con acuerdo de la Santa Sede, en todo aquello que fuere necesario ó conveniente verifique el arreglo general del clero, y procure la solución de las cuestiones eclesiásticas pendientes, conciliando las necesidades de la iglesia y del estado.

Sin perjuicio de cuanto sea oportuno para conseguir el fin propuesto; y de que el gobierno obre con la libertad que corresponde en las negociaciones con la Santa Sede en el arreglo general indicado, tendrá presente las siguientes bases:

1.º Establecer una circunscripción de diócesis que se acomode, en cuanto sea posible, á la mayor utilidad y conveniencia en la iglesia y del estado, procurando la armonía correspondiente en el número de las iglesias metropolitanas y sufragáneas.

2.º Organizar con uniformidad, en cuanto sea dable el clero catedral, colegial y parroquial, prescribiendo los requisitos de aptitud é idoneidad, así como las reglas de residencia é incompatibilidad de beneficios.

3.º Establecer convenientemente la enseñanza é instrucción del clero, y la organización de seminarios, casas é institutos de misiones, de ejercicios y corrección de eclesiásticos, y dotar de un clero ilustrado y de condiciones especiales á las posesiones de Ultramar y demás

establecimientos que sostiene la nación fuera de España.

4.º Regularizar el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, robusteciendo la ordinaria de los arzobispos y obispos, suprimiendo las privilegiadas que no tengan objeto, y resolviendo lo que sea conveniente sobre las demás particulares exentas.

5.º Resolver de una manera definitiva lo que convenga respecto de los institutos de religiosas, procurando que las casas que se conserven añadan á la vida contemplativa ejercicios de enseñanza ó de caridad.

Artículo 2.º El gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que hiciere de esta autorización.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 8 de mayo de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arzola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista una esposición del director gerente de la compañía anónima titulada «Sociedad fabril y comercial de los gremios» su fecha 23 de marzo del año próximo pasado, en solicitud de mi real autorización que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura, por la que se constituye la compañía otorgada en esta corte en 20 de noviembre de 1846, la cual fue aprobada por auto del tribunal competente en 28 del mismo, y anotada el 30 en el registro público de la provincia;

Visto un certificado del acta de la junta general extraordinaria de accionistas, que celebró esta sociedad en 9 del precitado marzo, bajo la presidencia de un delegado del gefe político, en la cual se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 31 de julio del mismo año y el resultado de su confrontacion hecha por un comisionado del gefe político:

Vista la calificacion de su activo que ha presentado la direccion de la compañía por acuerdo de la seccion de comercio instruccion y obras públicas del consejo real, y las observaciones que hace sobre este documento el comisionado del gefe político para su confrontacion:

Vista una memoria espresiva de las operaciones en que se ha ocupado la compañía: facilitada tambien por esta á consecuencia de pedido de la mencionada seccion del consejo, y lo informado sobre ella por el referido comisionado:

Vistos los arts. 4.º, 18 y 19 de la ley de 28 de enero del año próximo pasado, los arts. 39 y 42 de reglamento de 17 de febrero y el 300 y 327 del Código de comercio:

Considerando que esta sociedad ha celebrado en tiempo habil la junta general de accionistas donde acordó su continuacion, y ha elevado oportunamente la solicitud pidiendo mi real autorizacion, segun el art. 18 de la ley y el 39 y 42 del reglamento:

Considerando que ademas ha presentado en debida forma todos los documentos necesarios y los que para la completa instruccion del expediente le ha exigido la seccion citada del consejo.

Considerando que ha cumplido las condiciones de su institucion sin traspasar sus limites en las operaciones que ha emprendido, segun se desprende del balance, y de la memoria presentados, y que estas operaciones han tenido un éxito satisfactorio, puesto que en la memoria aparece un dividendo de beneficios y en el balance resultan nuevas utilidades:

Considerando, que si bien por todas estas razones la sociedad se halla comprendida en la disposicion del art. 19 de la ley de 28 de enero, sin que su objeto pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, sin embargo no puede ser autorizada para ocuparse de todas las operaciones que detalla el artículo 1.º de sus estatutos; que en su mayor parte son operaciones comunes y ordinarias de comercio, y por lo tanto no pueden sin graves inconvenientes ser objeto de sociedades anónimas:

Considerando que la disposicion del artículo 4.º de dichos estatutos, en cuanto declara la caducidad de todo derecho sobre las acciones que correspondan al accionista que dejare de pagar los dividendos pasivos en la época marcada, es contrario á las disposiciones del código de comercio que determinan el modo y forma con que la compañía puede proceder para hacer efectiva cualquiera parte del capital que el socio no hubiere entregado:

Considerando que esto no obstante no se ha formalizado todavia en su contabilidad la cuenta general de los accionistas y la de liquidacion correspondiente para que aparezca con la debida separacion, claridad y precision el importe de la deuda reconocida de la antigua Compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, la cantidad convertida en acciones de la actual sociedad y la que falta por presentar á la conversion.

Oido el consejo real, vengo en conceder mi real autorizacion á la Sociedad fabril y comercial de los gremios para continuar en sus operaciones con las prevenciones siguientes:

1.ª Que el objeto social queda reducido á la compra de primeras materias psra la fabricacion de tegidos de lana, seda, algodón y lino, á la venta de las producciones de sus fábricas y á las operaciones intimamente relacionadas con esta industria.

2.ª Que en el caso que alguno de los accionistas no satisfaga los dividendos pasivos en el término que se le presije se procederá por la compañía de conformidad con o que disponen los artículos 300 y 327 del Código de comercio.

Y 3.ª Que repare para lo sucesivo la omision notada en su contabilidad.

Dado en Aranjuez á 6 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Calamidad.—Circular.

Habiendo dado principio á su desarrollo en las riberas del Jarama y Manzanares el insecto conocido con el nombre de langosta comun, y resuelto á que esta plaga sea esterminada, he nombrado una junta para la direccion de estos trabajos de los sugetos siguientes.

D. Baltasar Anduaga y Espinosa secretario de este gobierno político, vice-presidente.

D. Juan Ruiz, diputado provincial é individuo de la junta de agricultura.

D. José Alvaro de Zafra, diputado provincial.

D. Juan Milano por el partido de Chinchon.

D. Antonio Guerrero por el de Alcalá.

D. Placido Herrero por el de Getafe.

En su consecuencia prevengo á VV. ausilien las operaciones de esta junta, dando cumplimiento á as ordenes que por ella se dirijan para facilitar operarios y cuantos conocimientos y datos necesite pues que todos los pueblos deben ayudar á tan laudable objeto en que van aseguradas las suertes de los labradores y vecinos. Madrid 9 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.—A los alcaldes de los pueblos de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de mayo próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almansa situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 138,691 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 28 de abril de 1849.—G. Otero.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 29 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que

se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Pamplona 30 de abril de 1849.—Agustin de Castro.
—El comisario de guerra honorario, secretario, José Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.**VARIEDADES.****AGRICULTURA.****CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICO Y PRACTICO(1).**

(Del Amigo del Pais.)

En general, las tierras esquitosas participan de los defectos de las arcillas, y aun existen puntos donde estos terrenos tienen una fuerza de tenacidad, de cohesion tan pronunciada, como la que es propio de las tierras muy arcillosas.

Las tierras esquitosas á las cuales se ha dado el nombre de terrenos precoces son las que tienen un color algo negro, que descansan sobre rocas esquitosas que se dividen en hojas paralelas ó laminas, cuyas hojas son siempre de disgregacion facil cuando estan en contacto con la atmósfera. Las esquitas rojas, rojizas ó violáceas no forman siempre buenas tierras arables segun que el oxido de hierro exista en proporciones mas ó menos considerables.

Estos terrenos se conducen mal bajo la accion simultánea de calor y de los instrumentos aratorios; así en el estio el arado y el rastrillo les dan mucha divisibilidad; volviéndolas muy porosas y aumentando su fuerza de absorcion: pero bajo la influencia de las heladas estas tierras se dividen, se ablandan y aumentan sensiblemente su potencia. Los aires solanos desecan su superficie y les dan principalmente en la primavera, una apariencia de bondad que no poseen, y que hace creer frecuentemente que pueden recibir y hacer gremiar con éxito las simientes de los cereales de primavera ó cubrirse de buenos pastos.

Los estimulantes calizos, cualesquiera que sean, son agentes poderosos para estos terrenos, y es muy raro que por el ejemplo de la cal no se puedan obtener trigos muy notables por el grandor de su espiga, la buena calidad de sus granos, y por la elevacion de su paja.

C. TIERRAS EN LAS QUE DOMINA LA SILICE.**§. I. Tierras arenosas ó sabulosas.**

Los terrenos que tienen por base la arena silicea son siempre friales y ásperos al tacto. No pueden contener una cantidad de agua sensible; pues sus moléculas no tienen cohesion, y la infiltracion de las aguas tiene siempre lugar con facilidad y prontitud, lo que perjudica alguna vez á ciertos vegetales.

Si los terrenos arenosos se calientan facilmente en

(1) Veanse los números 3373, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3384 y 3385.

la primavera, en cambio se ponen siempre ardientes en verano; resultando de eso que frecuentemente los vegetales están desecados mientras que los que sombrean las tierras francas tienen una vegetación frondosa en esta época del año; mas si estos terrenos se aprovechan poco de los beneficios de la lluvia porque no la retienen, es necesario reconocer las ventajas que poseen en las estaciones húmedas comparativamente á las tierras arcillosas; porque los cereales sufren siempre menos en esta clase de tierras en los inviernos y primaveras lluviosas.

Los trabajos de cultivo son fáciles de ejecutar y poco costosos; flojas ya por su naturaleza, los instrumentos las dividen siempre con buen suceso; mas como están espuestas á ponerse ardientes es necesario ponerlas planas, pues que entonces conservan mas humedad en el verano. Los terrenos sabulosos no exigen tantas labores como los arcillosos pues se dejan penetrar fácilmente por los agentes atmosféricos. Cuando la capa arable ha llegado á un estado de divisibilidad muy manifiesta y por lo mismo las plantas no encuentran un punto de apoyo sólido, debe pasarse una ó muchas veces el rodillo; teniendo por objeto estas operaciones, cuando se hacen en otoño, juntar las moléculas terreas las unas con las otras y de paliar el incómodo efecto de la escaba; en la primavera atenuar un poco los efectos desfavorables de los aires solanos en la tierra y plantas y dar en el verano al interior de la capa arable una umedad mas pronunciada.

Las tierras arenosas, á causa de su grande propiedad de dejarse penetrar por las lluvias y de evaporar lo que no pueden absorber y retener, tienen la ventaja de favorecer los trabajos de recolección, así la siega del heno, la cosecha de los forrages artificiales, la siega de las cereales, se hacen con mas facilidad y prontitud que en las tierras arcillosas.

Los correctivos que pueden emplearse en las tierras arenosas son el limo de los estanques, lodo de rios etc.; estas sustancias les dan la fuerza de cohesión y de absorción que desgraciadamente no poseen en grado suficiente, y se oponen á la evaporación de las materias orgánicas y sales solubles, incorporándose al terreno con la ayuda de frecuentes labores y ratrileos. Esta mezcla posee además la inapreciable ventaja de volver las tierras arenosas menos difíciles para los vegetales en el rigor del invierno.

Los estimulantes tienen siempre efectos muy notables en los terrenos ligeros; no obstante importa emplear con preferencia las margas arcillosas: los calizos, el negro animal, faluns (1) cuando se emplean en mucha dosis y la capa arable no es muy fértil, producen siempre una fecundidad ficticia.

En cuanto á los abonos propiamente dichos, es indispensable que sean secos, grasos, es decir descompuestos; en este estado tienen siempre mas fuerza hidrométrica: los que se aplican con preferencia en las tierras ligeras arenosas son los estiércoles de establo, aprisco, pocilga y los abonos vegetales que se descomponen con lentitud y que tienen la propiedad de conservar durante mas tiempo su humedad. La majada de las ovejas en las tierras es también ventajosa, porque tienen de continuo, por su acción, á juntar las moléculas las unas con las otras, y favorecer por consecuencia la concentración de la humedad, siendo muy ventajoso juntar los estiércoles; por que las tierras arenosas, á causa de

su porosidad, de su facilidad en dejarse penetrar por el aire se apropian los abonos con muchísima prontitud.

Estos terrenos exigen menos fuerza de tiro y brazo que los terrenos arcillosos, gastan considerablemente los instrumentos aratorios, y son mas productivos en cuanto existan en los países frios y húmedos, ó que puedan regarse en los climas meridionales: cultivándose generalmente en estas tierras el centeno, mielga, nabos, patatas, alforfón, guada, miagro lino, havichuelas, esparagula, etc., mas los árboles de pepita, el abedul castaño encina, pino marítimo, pino silvestre, cedro, chopo, haya etc. adquieren una fuerza de vegetación muy notable.

Cuanto los terrenos sabulosos están cubiertos de vegetales que mengüen al efecto de los rayos ardientes del sol y opongan á la acción desecante de los vientos, los prados naturales de gramíneas y leguminosas dan henos de excelentes cualidades y con mucha abundancia, pero cuando al contrario la superficie del terreno está desnuda, estas praderas no son realmente productivas, sino en los años húmedos.

Los animales que viven en estos terrenos agrarios son generalmente pequeños de talla, pero ágiles, vigorosos, sanguíneos y rústicos: si la producción herbácea es poco fértil y abundante, en cambio es de excelente calidad y poco húmeda.

A estos hechos generales añadiremos que las siembras de otoño pueden ser mas tardías que en los terrenos arcillosos, mientras que las de primavera deben ser precoces á fin de que las plantas antes de los fuertes calores hayan adquirido bastante fuerza y desarrollo.

Cuando los terrenos silíceos presentan mucha profundidad ó descansan sobre una subtierra de la misma naturaleza se les designa con el nombre de terrenos silíceos permeables; y cuando la capa sobre que descansan es arcillosa y muy superficial, reciben la denominación de terrenos silíceos impermeables; siendo estos últimos poco favorables á las plantas pues en estío son muy secos y muy húmedos en invierno; y esta humedad es tal algunas veces que el terreno es ácido, ferruginoso y desaparece bajo la vegetación densa y sombría de las alia-gas y brezos. Los primeros es decir los terrenos silíceos permeables aun cuando mas propicios para las plantas, tienen sin embargo grandes defectos, por faltarles siempre humedad conveniente á causa de su mucha permeabilidad.

Los terrenos guijarrosos pertenecen también á la clase de los terrenos silíceos; cuando los fragmentos que lo forman son muy voluminosos, no pueden siempre utilizarse para el arado sobre todo cuando son poco fértiles. Pueden convertirse en bosque ó en viñedo cuando su posición es favorable y están situados en un grado de latitud conveniente. El abedul samecabuno, pinoseta, son los árboles que mejor les convienen.

Estas tierras pedregosas producen centeno, avena, alforfón, maíz, patatas; las piedras que existen á la superficie del terreno se oponen á la evaporación de la humedad durante las sequedades prolongadas y por esta razón es necesario cualquiera que sea la pureza de las sustancias silíceas, no despedregar mucho la superficie del terreno porque esto podría hacerle perder la poca fuerza de absorción y condensación que posee bajo la acción del calor; así la evaporación de la humedad tendrá lugar con una prontitud muy marcada, y las plantas no pueden cumplir con mucha dificultad sus fases de vegetación si el terreno no ha llegado á su alto grado de fertilidad.

(Se continuará.)

(1). Capas de conchas que se encuentran debajo de tierra.